CH/svd

San Miguel, veintitrés de febrero de dos mil veintiséis.

Visto y teniendo presente:

1°) Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.

2°) Que, el tenor del recurso deducido se desprende que los actos denunciados y, en especial, el petitorio de la acción, exceden de las materias que son de conocimiento del recurso de protección, ya que importan que esta Corte se arrogue la facultad de conocer asuntos que son propios de la competencia de los juzgados de policía local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20.009 y en la Ley N°19.496.

Y de conformidad, además, con lo señalado en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales, **se declara inadmisible** el interpuesto en lo principal de folio 1.

Archívese, en su oportunidad.

N°991-2026 Protección

Edwin Danilo Quezada Rojas
Ministro
Corte de Apelaciones
Veintitrés de febrero de dos mil veintiséis
12:49 UTC-3

Carmen Gloria Escanilla Pérez
Ministro
Corte de Apelaciones
Veintitrés de febrero de dos mil veintiséis
12:35 UTC-3

GABRIELA PÍA Carrasco TOBAR
Abogado
Corte de Apelaciones
Veintitrés de febrero de dos mil veintiséis
12:25 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: [redacted]

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de San Miguel integrada por los Ministros (as) Edwin Danilo Quezada R., Carmen Gloria Escanilla P. y Abogada Integrante Gabriela Pia Carrasco T. San Miguel, veintitres de febrero de dos mil veintiseis.

En San Miguel, a veintitres de febrero de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: [redacted]